

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a favor de Michoacán te Escucha, A.C., una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de Televisión Digital Terrestre, en Chetumal, Quintana Roo, para uso social.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto").

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*" (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (el "Estatuto Orgánico"), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014, cuya última modificación fue publicada el 4 de marzo de 2022 en el DOF.

Cuarto.- Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones. Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el "*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*" (los "Lineamientos"), cuya última modificación fue publicada el 23 de abril de 2021 en el DOF.

Quinto.- Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2018. Con fecha 13 de diciembre de 2017 fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2018, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado en el DOF el 3 de abril de 2018 (el "Programa Anual 2018").

Sexto.- Dictamen Técnico de la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0672/2018, recibido en la Unidad de Concesiones y Servicios el 08 de junio de 2018, la Unidad de Espectro Radioeléctrico envió la relación de canales de TDT identificados como factibles de asignación para uso social al amparo del Programa Anual 2018.

Séptimo.- Solicitud de Concesión para uso social. Mediante escrito presentado el 10 de octubre de 2018 ante la oficialía de partes de este Instituto, **Michoacán te Escucha, A.C.** (el “Solicitante”), formuló una solicitud para la obtención de una concesión para uso social en Chetumal, Quintana Roo, con la finalidad de instalar y operar una estación de radiodifusión mediante el uso y aprovechamiento de un canal de Televisión Digital Terrestre (“TDT”), conforme al numeral 17 de la Tabla “2.2.1.2 TDT - Uso Social” del Programa Anual 2018.

Octavo.- Manifestación en materia de Competencia Económica. Mediante escrito que se adjuntó a la Solicitud de Concesión, el Solicitante desahogó el cuestionario en materia de competencia económica señalando que no guarda relación con concesionarios comerciales en telecomunicaciones y radiodifusión.

Noveno.- Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Por oficio IFT/223/UCS/144/2019 notificado el 13 de febrero de 2019, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ahora Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (la “SICT”), la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (“Constitución”) y 9 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Nombre propio de persona moral.

Décimo.- Opinión técnica de la SICT. Con oficio 2.1.-072/2019 recibido en este Instituto el 8 de abril de 2019, la SICT remitió la opinión técnica contenida en el oficio 1.-146 de la misma fecha.

Décimo Primero.- Requerimiento de información. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/0109/2020 notificado el 3 de marzo de 2020, este Instituto requirió a la Solicitante diversa información, mismo que fue atendido mediante escrito presentado el 17 de julio de 2020.

En este antecedente se debe considerar la información presentada por la gerente general de [REDACTED], mediante los escritos de fecha 11 de febrero, 4 de abril, 2 y 17 de mayo de 2022 en los que realizó diversas manifestaciones respecto a la relación que sostiene con diversos concesionarios entre los cuales se encuentra **Michoacán te Escucha, A.C.**

Décimo Segundo.- Solicitud de opinión a la Unidad de Competencia Económica. Por correo electrónico institucional de 7 de septiembre de 2020, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, la emisión de la opinión correspondiente.

Décimo Tercero.- Opinión de la Unidad de Competencia Económica. Por oficio IFT/226/UCS/DG-CCON/141/2021 de fecha 22 de junio de 2021, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió la opinión en relación con la Solicitud de Concesión.

Décimo Cuarto.- Manifestaciones para continuar el trámite vía electrónica. Por escrito presentado el 22 de septiembre de 2021 ante la oficialía de partes de este Instituto, el Solicitante manifestó su conformidad para que se continuara la tramitación de su Solicitud de Concesión vía electrónica, ajustándose a lo dispuesto en el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la suspensión de labores por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, y determina las funciones esenciales a cargo del propio Instituto para garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”*, publicado en el DOF el 3 de julio de 2020 y modificado el 19 de octubre y 28 de diciembre de 2020 (*“Acuerdo de Suspensión”*).

Décimo Quinto.- Otorgamiento del título de Concesión Única. El Pleno del Instituto, en su XIV Sesión Ordinaria, celebrada el 24 de mayo de 2023, resolvió el otorgamiento de una concesión única para uso social a **Michoacán te Escucha, A.C.**

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Ámbito Competencial. Conforme lo dispone el párrafo décimo quinto del artículo 28 de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6° y 7° de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social.

Segundo.- Marco jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución, en sus párrafos décimo séptimo y décimo octavo establece, de manera respectiva, los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2º, 3º, 6º y 7º de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

“Artículo 28. ...

....

Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.”

[Énfasis añadido]

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; a su vez, tratándose

de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la Ley.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

“Artículo 28. ...

....

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento...”

[Énfasis añadido]

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo con su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 de la Ley establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

“Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:

...

IV. Para uso social: Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado.”

[Énfasis añadido]

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional supra citada, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que

no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que no persigan ni operen con fines de lucro y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

“Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

...

***IV. Para uso social:** Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.*

...”

[Énfasis añadido]

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

“Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.”

[Énfasis añadido]

En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

“Artículo 87. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión, deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.

...”

[Énfasis añadido]

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 87 de la Ley, el Instituto publicó la versión final del Programa Anual 2018, mismo que en el numeral 3.4. de su capítulo 3 estableció dos periodos para la presentación de solicitudes de concesión para uso social, siendo estos del 7 al 18 de mayo y del 1 al 12 de octubre de 2018. Dichos periodos resultan aplicables para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.2 del Programa Anual 2018 en las tablas 2.2.1.2, 2.2.2.2 y 2.2.3.2, denominadas “TDT – Uso Social”, “FM - Uso Social” y “AM - Uso Social”, respectivamente.

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso social:

“Artículo 85. Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;*
- II. Los servicios que desea prestar;*
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;*
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;*
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;*
- VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener,*
y
- VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.*

...”

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social; en este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente Cuarto de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de

las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión. La Solicitud de Concesión fue presentada ante la oficialía de partes de este Instituto de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley y lo señalado en el numeral 3.4 del Programa Anual 2018, es decir, dentro del plazo del 1 al 12 de octubre de 2018, para obtener una concesión para uso social para prestar el servicio de TDT en Chetumal, Quintana Roo, publicada en el numeral 17 de la Tabla “2.2.1.2 – TDT Uso Social” del Programa Anual 2018.

En ese sentido, una vez evaluada la Solicitud de Concesión, mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/0109/2020 notificado el 3 de marzo de 2020, señalado en el Antecedente Décimo Primero de la presente Resolución, le fue requerido al interesado presentar información adicional a fin de integrar los requisitos formales previstos en la Ley y en los Lineamientos.

Por lo anterior, **Michoacán te Escucha, A.C.**, con el escrito presentado el 17 de julio de 2020, atendió la correspondiente prevención en el plazo de 30 días hábiles contado a partir del día siguiente al de su notificación conforme al artículo 21 de los Lineamientos, destacando que el computo de plazo se realizó de acuerdo a lo previsto en el Acuerdo por el cual se declara la suspensión de labores por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, y determina las funciones esenciales a cargo del propio Instituto para garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, publicado en el DOF el 26 de marzo y 3 de julio de 2020.

Asimismo, adjuntó a su Solicitud de Concesión el comprobante de pago de derechos con número de folio 190001913, al que se refiere el artículo 173, apartado C fracción I de la Ley Federal de Derechos en relación con lo dispuesto en el artículo 174-L fracción I del mismo ordenamiento, por concepto de estudio de la solicitud y en su caso expedición del título de concesión.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se detalla la documentación en términos de lo expresado a continuación:

I. Datos generales del interesado.

- a) **Identidad.** Presentó la escritura pública 38,663 de fecha 22 de marzo de 2018, pasada ante la fe del Notario Público número 86 de Michoacán, en la que consta i) el acta constitutiva de **Michoacán te Escucha, A.C.** como una organización sin fines de lucro, que tiene por objeto social prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión y ii) la designación de Graciela García Cerna como representante legal con poder para actos de administración, esto en términos del artículo Tercero transitorio de sus estatutos sociales.

b) **Domicilio del Solicitante.** Señaló como domicilio el ubicado en Calle Lacas de Uruapan número 211, Colonia Vasco de Quiroga, C.P. 58230, Morelia, Michoacán, de acuerdo al recibo por el servicio de suministro de energía eléctrica emitido por la Comisión Federal de Electricidad, correspondiente al mes de septiembre de 2018.

II. **Servicios que desea prestar.** Se observa de la documentación presentada que es de interés del Solicitante prestar el servicio de radiodifusión sonora en TDT en Chetumal, Quintana Roo, cobertura que se encuentra prevista en el numeral 17 de la Tabla “2.2.1.2 TDT - Uso Social” del Programa Anual 2018, con un radio de cobertura máximo de 70 km de conformidad con el artículo 3 fracción V en relación con el 8 fracción II de los Lineamientos.

III. **Justificación del uso social de la concesión.** El Solicitante es una asociación civil con el proyecto de constituir una estación de TDT para uso social con propósitos educativos, culturales y a la comunidad sin fines de lucro, que de acuerdo al artículo 3 fracción III inciso b) en relación con el artículo 8 fracción V de los Lineamientos, los desarrollará de la siguiente manera:

A fin de garantizar el propósito **cultural** manifiestan que se fomentarán la creatividad artística, las tradiciones culturales y la buena música, como un instrumento de culturización de los radioescuchas, en relación al propósito **educativo** proponen promover programas cívicos y recreativos para la población infantil; y finalmente, respecto al propósito a la **comunidad** se llevarán a cabo a través de la radio acciones en materia de ecología y conservación del medio ambiente, así como de fomento a la salud, desarrollo y bienestar social de la población, enfocados principalmente a mujeres, niños y adultos mayores.

IV. **Especificaciones técnicas del proyecto.** El propio Programa Anual 2018, establece que la estación solicitada tendrá como localidad principal a servir Chetumal, Quintana Roo, con coordenadas geográficas de referencia L.N. 18°30'13" y L.O. 88°18'19", conforme al numeral 17 correspondiente a la Tabla 2.2.1.2 – TDT Uso Social.

Asimismo, de acuerdo con el dictamen emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico a través del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/672/2018, se determinó el canal 10 (192–198 MHz) en la banda VHF con distintivo de llamada XHCSBB-TDT en Chetumal, Quintana Roo, con un radio de cobertura máximo de 70 km.

Una vez otorgado el título de concesión, la Solicitante deberá presentar al Instituto, la documentación técnica que acredite que la estación operará conforme a los parámetros técnicos señalados en el Programa Anual 2018 y a la Disposición Técnica IFT-013-2016 “Especificaciones y requerimientos mínimos para la instalación y operación de estaciones de televisión, equipos auxiliares y equipos complementarios”, publicada en el DOF el 30 de diciembre de 2016.

V. **Programas y compromisos de cobertura y calidad.** De conformidad con el artículo 3, fracción V en relación con el 8 fracción II de los Lineamientos, la población principal a servir es Chetumal, Quintana Roo, con clave de área geoestadística 230040001 y un aproximado de 169,028 habitantes en dicha zona de cobertura de acuerdo con el Catálogo Único de Claves de Áreas Geoestadísticas Estatales, Municipales y Localidades, disponible en el portal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, actualizado al mes de abril de 2023.

VI. **Proyecto a desarrollar acorde con las características de la concesión que se pretende obtener.** La solicitante manifestó que la emisora será una herramienta de apoyo al desarrollo de programas y campañas que emanen de organismos públicos y privados destinadas al bienestar común, mediante la creatividad artística local y nacional, con producción independiente que fortalezca la identidad regional.

Asimismo, el Solicitante presentó la cotización de diversos equipos de radiodifusión que conformarán la estación de radio, emitida el 20 de septiembre de 2018 por la empresa [REDACTED], donde se observan como principales

para el inicio de operaciones: i) [REDACTED], ii) [REDACTED], iii) [REDACTED] y iv) [REDACTED], con un costo de [REDACTED], esto de conformidad con el artículo 3 fracción III inciso a) de los Lineamientos.

VII. En atención a lo establecido por la fracción VI del artículo 85 de la Ley, mismo que hace referencia a la acreditación de los requisitos consistentes en **capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa**, la Solicitante exhibió la documentación siguiente:

a) **Capacidad técnica.** El Solicitante señaló que recibirá asistencia técnica por parte de la empresa [REDACTED], la cual es una compañía que tiene la capacidad de realizar y coordinar proyectos técnicos para la instalación y suministro de equipo en estaciones de radiodifusión tanto en AM, FM y televisión, la misma es firmada por el ingeniero [REDACTED] que es perito en radiodifusión acreditado antes este Instituto, con número de registro [REDACTED] vigente al 5 de octubre de 2023, conforme al artículo 3 fracción IV inciso a) de los Lineamientos.

b) **Capacidad económica.** El Solicitante exhibió dos recibos de valores en administración de 25 de mayo de 2020, emitido por la institución financiera [REDACTED] en el que consta que tiene inversiones por un monto total por [REDACTED], con el cual garantiza con la solvencia económica para cubrir los costos de los equipos principales con un costo total de [REDACTED] de conformidad con el artículo 3 fracción IV inciso b) de los Lineamientos.

- c) **Capacidad jurídica.** Presentó la escritura pública 38,663 de fecha 22 de marzo de 2018, pasada ante la fe del Notario Público número 86 de Michoacán, en la que consta el acta constitutiva de **Michoacán te Escucha, A.C.** como una asociación civil sin fines de lucro, de nacionalidad mexicana, con duración de 99 años que tiene por objeto prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, esto en términos de los artículos Primero, Tercero, Quinto y Sexto, de sus estatutos sociales, de conformidad con el artículo 3 fracción IV inciso c) de los Lineamientos.
- d) **Capacidad administrativa.** El Solicitante manifestó que recibirá comentarios, quejas y sugerencias a través de un buzón de quejas instalado en la oficina de la estación, así como a través de una línea telefónica y medios electrónicos como correo y redes sociales. Asimismo, señalaron que al presentar la queja deberá precisar el nombre completo de la persona que la promueve, teléfono o correo del particular y dirección u otro dato que facilite la comunicación para dar respuesta. Posteriormente una vez recibida la queja, sugerencia y/o comentario, será registrada y turnada al área correspondiente y en un plazo no mayor a 72 horas la solución a la queja será comunicada por mismo medio en que fue presentada, lo que resulta consistente con el artículo 3 fracción IV inciso d) de los Lineamientos.
- e) **Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.** El Solicitante financiará con recursos propios los gastos de operación de las estaciones de televisión que le sean concesionadas para uso social, lo cual es acorde a lo previsto en el artículo 89 de la Ley.

En este orden de ideas, se advierte que la información analizada es aquella proporcionada por el interesado para la Solicitud de Concesión, quien manifestó lo que a su derecho convino, con el fin de desahogar el procedimiento que resuelve sobre la procedencia del asunto, atento a la integración del trámite, que deberá cumplir con la totalidad de requisitos establecidos en el artículo 85 de la Ley en relación con el 3 y 8 de los Lineamientos.

Cuarto.- Opiniones de la SICT y Unidad de Competencia Económica. Una vez que la Unidad de Concesiones y Servicios contó con toda la información y documentación para acreditar los requisitos a los que se refieren los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, solicitó las opiniones necesarias para el otorgamiento de una concesión para prestar el servicio de radiodifusión en la localidad motivo de la presente resolución.

I. Opinión técnica de la SICT.

En ese sentido, se solicitó la opinión técnica a la SICT mediante oficio IFT/223/UCS/144/2019 notificado el 13 de febrero de 2019. Al respecto, con fecha de 8 de abril de 2019, se recibió en este Instituto el oficio 2.1.- 072/2019 mediante el cual la SICT remitió el diverso 1.- 146, que contiene la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley.

La SICT se pronunció en el sentido de que en caso de otorgarse la concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social se establezca la cobertura señalada en el Programa Anual 2018, asimismo, señaló que no localizó documento que acreditara la capacidad económica del Solicitante, situaciones que a juicio de este Instituto no afectan la emisión de la presente Resolución, toda vez que la cobertura dictaminada por este Instituto se encuentra delimitada por una estación con un alcance de cobertura máximo de 70 km, que cubre la localidad de Chetumal, Quintana Roo, señalada en numeral 17 de la Tabla “2.2.1.2 TDT – Uso Social” y respecto a capacidad económica del Solicitante, la misma fue demostrada en términos de los artículos 85 de la Ley en relación con el 3 y 8 de los Lineamientos.

II. Opiniones en materia de Competencia Económica.

Ahora bien, es importante considerar el análisis que en materia de competencia económica realizó la Unidad de Competencia Económica de este Instituto en relación con las Solicitudes de Concesión, pues con fundamento en lo establecido por el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto además de ser un órgano autónomo cuyo objeto es el desarrollo eficiente de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, es también la autoridad en materia de competencia económica que los regula, por lo que ejerce de manera exclusiva las facultades en la materia con el objeto de garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente en dichos sectores.

Al respecto, mediante escrito que se presentó en la Solicitud de Concesión ingresada el 10 de octubre de 2018, el Solicitante desahogó el cuestionario en materia de competencia económica.

Por lo anterior, mediante correo electrónico institucional de fecha 7 de septiembre de 2020, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión de la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de la Unidad de Competencia Económica, la emisión de la opinión en materia de competencia económica correspondiente, por lo que a través del oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/141/2021 de fecha 22 de junio de 2021, se emitió la citada opinión, concluyendo lo siguiente:

“Asunto: *Análisis y opinión en materia de competencia económica respecto a 1 (una) solicitud de concesión de uso social para instalar y operar una estación de televisión radiodifundida digital (TV Abierta) en Chetumal, Estado de Quintana Roo, presentada por Michoacán te Escucha, A.C. (Michoacán te Escucha o Solicitante).*

...

I. Antecedentes

...

II. Solicitud

Michoacán te Escucha solicitó una concesión de uso social (no comunitaria e indígena) para instalar y operar una estación de TV Abierta en la localidad de Chetumal, Quintana Roo (Localidad).

...

IV. Descripción del Solicitante, el grupo de interés económico al que pertenece (GIE del Solicitante) y las Personas Vinculadas/Relacionadas a ese GIE

Solicitante

El Solicitante es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación:

Cuadro 1. Asociados del Solicitante

No.	Asociados
1	Roxana Maritza Villegas Susano
2	Graciela García Cerna

Fuente: Elaboración propia con datos de la UCS

GIE del Solicitante

Con base en la información disponible, el Cuadro 2 presenta a las personas que, en virtud de participaciones societarias, se identifican como parte del GIE al que pertenece el Solicitante (GIE del Solicitante), y, además, participan, directa e indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones:⁵

Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Accionistas/asociados
Michoacán te Escucha, A.C.	Roxana Maritza Villegas Susano Graciela García Cerna
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	Vínculos
Roxana Maritza Villegas Susano Graciela García Cerna	Asociados del Solicitante

Fuente: Elaboración propia con información del Solicitante y del Instituto.

...

Personas con Relaciones de Financiamiento y/o asistencia técnica y de equipo

En términos de información provista por la DGCR, el Solicitante es una sociedad que recibirá financiamiento económico para instalar y operar las estaciones correspondientes a sus solicitudes, así como asistencia técnica y/o de equipo de las siguientes sociedades y personas:

Cuadro 3. Personas que otorgan financiamiento y/o asistencia técnica y de equipo al Solicitante

Sociedad que otorgaría financiamiento y/o asistencia técnica al Solicitante	Localidades para las que otorgarían financiamiento	Accionistas (A) Representante Legal (RL) Directivo (D)
Operadora Gourmet AYB S.A. de C.V. ^{a)}	Otorgaría apoyo económico al Solicitante mediante donativos para la adquisición de equipo y la entrega de recursos financieros mensuales en caso de aprobarse las solicitudes en las localidades de: Chetumal, Quintana Roo (TDT), Benito Juárez y Playa del Carmen, Quintana Roo (TDT); y Mérida, Yucatán (TDT). ^{b)}	Jorge Belmonte Rosales (A y D) ^{e)} Alfredo Muñoz Guízar (A) Juan Pablo Ochoa Díaz (A) Adolfo Merino Medina (A) Gilberto Rincón Tapia (A)
Cable Visión Regional, S.A. de C.V. ^{c)}	Brindaría recursos financieros mensuales al Solicitante en caso de aprobarse su solicitud en la localidad de Ciudad Lázaro Cárdenas, Michoacán (FM)	Media Group, S.A. de C.V. (A) Adolfo Merino Medina (A) Juan Pablo Ochoa Díaz (A) Javier Arturo Pérez Monter (A) Alfredo Muñoz Guízar (D)

Nombres propios de personas físicas.

Sociedad que otorgaría financiamiento y/o asistencia técnica al Solicitante	Localidades para las que otorgarían financiamiento	Accionistas (A) Representante Legal (RL) Directivo (D)
Sociedad que otorgaría equipo en comodato al Solicitante	Localidades para las que otorgarían apoyo de equipo	Accionistas (A) Representante Legal (RL) Directivo (D)
[REDACTED]	Brindaría equipo en comodato al Solicitante para su solicitud de concesión de uso social en Ciudad Lázaro Cárdenas, Michoacán (FM)	[REDACTED]
Personas físicas con relaciones de asistencia técnica		
[REDACTED]	Otorgarían asistencia técnica al Solicitante en sus solicitudes de concesión de uso social en diversas localidades del país, incluyendo la Localidad	

Fuente: Elaboración propia con información del Solicitante y la DGCR

* Adicionalmente Radio Rural Mexicana, tenía en trámite 7 solicitudes adicionales en diversas localidades del país, la cuales, de acuerdo con la UCS están en proceso de desechamiento, debido al incumplimiento de presentar en forma el desahogo total del requerimiento para acreditar los requisitos formales previstos en la ley. De acuerdo con información proporcionada por la UCS, Operadora Gourmet AYB, S.A. de C.V. también brindaría financiamiento en caso de que se le asignara una frecuencia de radiodifusión sonora de uso social en esas localidades.

Nombres propios de personas morales y cantidades económicas.

a) De acuerdo con información de la DGCR, el C. Jorge Belmonte Rosales firma una carta intención en nombre de Operadora Gourmet AYB S.A. de C.V., para otorgar un apoyo mensual de [REDACTED] a favor del Solicitante para cubrir sus gastos de operación; asimismo, una carta intención para otorgar un donativo de [REDACTED] para la adquisición de equipos para que el Solicitante inicie operaciones, en caso de que se le asigne una frecuencia de radiodifusión sonora de uso social (no comunitaria e indígena) en las localidades de Villagrán, Guanajuato (AM); Cherán, Michoacán (AM), Coalcomán de Vázquez Pallares, Michoacán (AM), Cotija de La Paz, Michoacán (AM), Huetamo de Núñez, Michoacán (AM), Huetamo de Núñez, Michoacán (FM); Chetumal, Quintana Roo (TDT), Benito Juárez y Playa del Carmen, Quintana Roo (TDT); San Luis Potosí y Colonia Insurgentes, San Luis Potosí (FM) y; Mérida, Yucatán (TDT).

b) De acuerdo con información de la DGCR, el Solicitante tiene en trámite: (i) 3 (tres) solicitudes de concesión de uso social (no comunitario e indígena) que se tramitan en términos del PABF 2018 para las localidades de Chetumal, Quintana Roo (TDT), Benito Juárez y Playa del Carmen, Quintana Roo (TDT); San Luis Potosí y Colonia Insurgentes, San Luis Potosí (FM) y; Mérida, Yucatán (TDT); (ii) 1 (una) concesión de uso social (no comunitaria e indígena) que se tramitan en términos del PABF 2019 para la localidad de Ciudad Lázaro Cárdenas, Michoacán (FM).

c) De acuerdo con información de la DGCR, el C. Alfredo Muñoz Guízar firma una carta de financiamiento en nombre de Cable Visión Regional, S.A. de C.V, quien otorgaría un apoyo mensual de [REDACTED] al Solicitante, para solventar sus gastos de operación, en caso de que se le asigne una frecuencia de radiodifusión sonora de uso social (no comunitaria e indígena) en la localidad de Ciudad Lázaro Cárdenas, Michoacán.

d) De acuerdo con información de la DGCR, el C. [REDACTED] firma un contrato de comodato en nombre de [REDACTED], quien concede al Solicitante el uso libre y gratuito del equipo necesario para iniciar operaciones en la localidad de Ciudad Lázaro Cárdenas, Michoacán.

e) Se identifica que el C. Jorge Belmonte Rosales, es accionista de Operadora Gourmet AYB S.A. de C.V., donde esta últimas otorgarían financiamiento económico al Solicitante. De acuerdo al Registro Público de Concesiones del Instituto (RPC) el C. Jorge Belmonte Rosales tiene el 98% de las acciones de Media FM, S.A. de C.V., titular de 6 (seis) frecuencias de radiodifusión sonora en la banda FM y 5 (cinco) frecuencias en la banda AM. Adicionalmente

Nombres propios de personas físicas.

Media Group, S.A. de C.V. tiene participación accionaria en diversas concesionarias que prestan servicios de telecomunicaciones como Publimedia Internacional, S.A. de C.V., Banda Ancha, S de R.L. de C.V., Tele Imagen por Cable, S. de R.L. de C.V., Star Net, S.A. de C.V., Telecable del Norte del Estado de México, S.A. de C.V., Telecable de Xaltianguis, S.A. de C.V., Usa Telecom, S. de R.L. de C.V. y Telecom Nacional, S. de R.L. de C.V.

...

*De acuerdo con información de la DGCR, se identifica que Michoacán te Escucha, A.C. sería financiado en la Localidad, por [REDACTED], para cubrir sus gastos de operación, con un apoyo mensual de [REDACTED] y para la adquisición de equipo con un donativo de [REDACTED].⁶ Por otra parte, [REDACTED] otorgarían asistencia técnica al Solicitante en todas sus solicitudes, en particular la presentada en la localidad de **Chetumal Quintana Roo**.*

Adicionalmente, tomando en cuenta información proporcionada por la DGCR, el Solicitante, recibiría equipo en comodato por parte de la empresa [REDACTED], para su solicitud presentada en la localidad de Ciudad Lázaro Cárdenas.

Nombres propios de personas morales y cantidades económica s.

En términos de la información previamente referida, se identifica a Michoacán te Escucha, A.C como parte de un grupo de sociedades que tienen accionistas; reciben financiamiento y/o reciben asistencia técnica y/o apoyo de equipo en comodato de personas físicas y morales que podrían estarse coordinando para acceder a concesiones de uso social (no comunitario e indígena). Los solicitantes Radio Metro Misión Potosina, A.C., Radio Comunicación Purépecha, A.C., Guanajuato Te Escucha, A.C., Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C., Radio Lacustre, A.C., Radio Imagen Guanajuato, A.C., Radio Tonatiuh A.C., Fundación Educativa de Medios, A.C., Frecuencias Sociales, A.C., Radio de Ayuda, A.C., Impulsa por el Bien Común, A.C. RYTSM, A.C., Guillermo Corvera Caraza, José Antonio Aguilar Arellano y María de Jesús López Rodríguez también tendrían relaciones de financiamiento, asistencia técnica y/o apoyo de equipo en comodato con las personas identificadas en el Cuadro 3 o personas relacionadas, en diversas localidades del país...

IV.1 Concesiones y Permisos del GIE del Solicitante y Personas con relaciones de Financiamiento y/o asistencia técnica y de equipo

En el Cuadro 4 se listan las concesiones y/o permisos para prestar servicios de radiodifusión del GIE del Solicitante y las Personas con Relaciones de Financiamiento y/o asistencia técnica y de equipo mismas que, conforme a la información disponible, se describen a continuación.

Cuadro 4. Concesiones del GIE del Solicitante y Personas con Relaciones de Financiamiento y/o asistencia técnica y de equipo en radiodifusión

Nombre o Razón social del concesionario/ permisionario	Uso de la concesión	Distintivo de estación- Banda	Frecuencia	Localidad principal a servir
Radio Tonatiuh, A.C.	Social (no comunitario e indígena)	XHCSAL-FM	95.9 MHz	Valladolid, Yucatán
Media FM, S.A. de C.V.	Comercial	XEUORN-AM	750 kHz	Uruapan, Michoacán
		XEMEFM-AM	1240 kHz	Morelia, Michoacán
		XETGME-AM	1270 kHz	Gómez Palacio, Durango y Torreón, Coahuila
		XESAME-AM	930 kHz	Saltillo, Coahuila
		XEPNME-AM	1320 kHz	Piedras Negras, Coahuila
		XHPAPM-FM	100.9 MHz	Apatzingán, Michoacán
		XHPHGO-FM	92.7 MHz	Ciudad Hidalgo, Michoacán
		XHPMAR-FM	94.3 MHz	Maravatío, Michoacán
XHPNIM-FM	97.1 MHz	Nueva Italia, Michoacán		

Nombre o Razón social del concesionario/ permisionario	Uso de la concesión	Distintivo de estación- Banda	Frecuencia	Localidad principal a servir
		XHPATZ-FM	103.7 MHz	Pátzcuaro, Michoacán
		XHPQUI-FM	92.7 MHz	Quiroga, Michoacán
Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C.	Social	XECSAG-AM	1050 kHz	Buena Vista Segunda Sección
		XECSAN-AM	1040 kHz	Xalapa-Enriquez, Veracruz
		XECSAH-AM	1010 kHz	Ensenada, Baja California
		XECSAF-AM	1350 kHz	San Quintín, Baja California
		XECSAA-AM	810 kHz	Cuernavaca, Morelos
		XHCSAG-TDT	470-476	Victoria de Durango, Durango
		XHCSAB-AM	1140 kHz	Morelia, Michoacán
Radio Comunicación Purépecha, A.C.	Social	XECSAD-AM	1280 kHz	Pátzcuaro, Michoacán
		XECSAE-AM	1260 kHz	Zamora, Michoacán
		XHCSAF-TDT	192-198	Los Reyes, Michoacán
		XHCSAD-TDT	180-186	Cherán, Michoacán
		XECSAC-AM	1340 kHz	San Luis Potosí, San Luis Potosí
Radio Metro Misión Potosina, A.C.	Social	XECSAK-AM	1150 kHz	Matehuala, San Luis Potosí
		XECSAJ-AM	1280 kHz	Tamazunchale, San Luis Potosí
		XHCSAH-FM	101.1 MHz	Río Verde, San Luis Potosí
		XHCSAK-FM	97.7 MHz	Matehuala, San Luis Potosí
		XECSAM-AM	990 kHz	Teziutlán, Puebla
Radio Lacustre, A.C.	Social	XECSAL-AM	1140 kHz	Tehuacán, Puebla
		XHCSAI-TDT	198-204	Heroica Puebla de Zaragoza, Puebla
		XHCSAJ-TDT	192-198	Tehuacán, Puebla
		XEPBGR-AM	1510 kHz	Guadalajara, Jalisco
Radio de Ayuda, A.C.	Social	XEPBSD-AM	620 kHz	Soledad Diez Gutiérrez, San Luis Potosí
		XHPBJR-FM	93.1 MHz	San Juan del Río, Querétaro
		XHPBPE-FM	103.1 MHz	Pedro Escobedo, Querétaro
		XHPBNM-FM	104.9 MHz	Nochistlán de Mejía, Querétaro
		XHPVT-FM	97.5 MHz	Puerto Vallarta, Jalisco
Frecuencias Sociales, A.C.	Social	XHTOJ-FM	91.5 MHz	Tomatlán, Jalisco
		XHTUJ-FM	90.1 MHz	Tuxpan, Jalisco
		XHIMA-FM	100.5 MHz	Colima, Ciudad Villa de Álvarez y Trapichillos, Colima
Fundación Educacional de Medios, A.C.	Social	XHCSAA-FM*	103.3 MHz	Colima, Manzanillo
		XHCOP-FM	95.9 MHz	Copála, Jalisco
		XHATF-FM	95.7 MHz	Atlacomulco De Fabela, México

Fuente: Elaboración propia con información de la DGCR y del RPC del Instituto.

*Otorgada por el Pleno del Instituto mediante acuerdo P/IFT/181219/955.

...

VI.3. Características de la provisión del STRD en la Localidad

Michoacán te Escucha solicitó una concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) para prestar el STRD en la localidad de Chetumal, Quintana Roo. Con información proporcionada por la DGCR, la DGIEET y la del Instituto, se identificaron las siguientes características en la provisión del STRD en esa Localidad:

- 1) Concesiones del GIE del Solicitante y Personas con Relaciones de Financiamiento y/o asistencia técnica y de equipo con cobertura: **0**;
- 2) Concesiones totales con cobertura: **6 concesiones de uso comercial y 2 concesión de uso público**;

- 3) Participación del GIE del Solicitante y Personas con Relaciones de Financiamiento y/o asistencia técnica y de equipo, en TV Abierta comercial, en términos del número de estaciones: **0%**;
- 4) Frecuencias del STRD disponibles: **21**;⁸
- 5) Frecuencias del STRD contempladas en PABF 2015 a 2021 por licitar: **1 conforme al PABF 2018**;⁹
- 6) Frecuencias del STRD contempladas en PABF 2015 a 2021 para asignar como concesiones de uso social y público: **1 concesión de uso social (no comunitaria e indígena) conforme al PABF 2018**;¹⁰
- 7) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) adicionales: **0**;¹¹
- 8) Solicitudes de concesiones de espectro de uso público: **0**.¹²
- 9) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitaria e indígena: **0**.¹³
- 10) En el siguiente cuadro, en el STRDC, se presentan las participaciones, en términos del número de estaciones o CT¹⁴ concesionados, e identidad programática¹⁵, con cobertura en Chetumal, Quintana Roo:

Cuadro 7. Participaciones en el STRDC en Chetumal, Quintana Roo

GIE	Concesionario / Permisionario	CT concesionados	Identidad programática	Participación (%)	
				Por CT concesionados	Por identidad programática
Grupo Televisa	Radio Televisión, S.A. de C.V. y Televimex, S.A. de C.V.	2	2 ^{a)}	33.33	33.33
TV Azteca	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	2	2 ^{b)}	33.33	33.33
Telsusa	Telsusa Televisión México, S.A. de C.V.	1	1 ^{c)}	16.67	16.67
Imagen	Cadena Tres I, S.A. de C.V.	1	1 ^{d)}	16.67	16.67
Total		6	6	100.0	100.00

Fuente: Elaboración propia con datos del RPC y del Instituto.

a) Las Estrellas: XHCHF-TDT; y Canal 5, XHCQR-TDT.

b) Azteca Uno: XHBX-TDT; y Azteca 7: XHCQO-TDT.

c) Programación Local: XHTMCH-TDT.

d) Planeada: XHCTCL-TDT.

...

- 13) Se identifican 2 concesiones de uso público y no se identifican concesiones de uso social (no comunitaria e indígena) con cobertura en la Localidad.

Cuadro 9. Concesiones Públicas y Sociales del STRD en Chetumal, Quintana Roo

Tipo	Concesionario	Distintivo	Programación	Principal población a servir
Público	Sistema Quintanarroense de Comunicación Social	XHLQR-TDT	Local	Chetumal, Quintana Roo.
	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	XHSPJ-TDT	Local	Chetumal, Quintana Roo.

Fuente: Elaboración propia con información del Instituto y del RPC

- 14) Concesiones del GIE del Solicitante y Personas con Relaciones de Financiamiento y/o asistencia técnica y de equipo en otros servicios en la Localidad: **0**.

VI.4. Conclusiones en materia de competencia económica

No se identifica que el GIE del Solicitante y Personas con Relaciones de Financiamiento y/o asistencia técnica y de equipo participen, de forma directa o indirecta, en la provisión del STRD en la localidad de Chetumal, Quintana Roo.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el STRD en caso de que Michoacán te Escucha pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) para prestar el STRD en esa Localidad. Sin embargo, es necesario que el Instituto evalúe los siguientes elementos.

...

B) Elegibilidad para las solicitudes de concesiones de uso social.

- 1) En el PABF 2018, el Instituto puso a disposición 1 (una) frecuencia de uso social (no comunitaria e indígena) de televisión radiodifundida, precisando entre los requisitos el plazo en el que se debían presentar las solicitudes: del 7 al 18 de mayo y del 1 al 12 de octubre de 2018.¹⁶
- 2) **Michoacán te Escucha** presentó su solicitud de concesión de uso social (no comunitaria e indígena) en términos del PABF 2018, el 10 de octubre de 2018. Durante el plazo identificado en el PABF 2018, no se presentaron solicitudes adicionales.
- 3) No se identifican solicitudes de concesión o permiso de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) para proveer el SRTD, adicionales a la presentada por el Solicitante.
- 4) Por lo anterior, se considera viable la asignación de 1 (una) concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena), en términos del PABF 2018, a Michoacán te Escucha.

VIII. Conclusión

En la Localidad de Chetumal, Quintana Roo:

- 1) Se considera viable la asignación de 1 (una) concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena), en términos del PABF 2018, a **Michoacán te Escucha**.

...

⁵ El solicitante no identificó tener vínculos adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

⁶ De acuerdo con la carta de intención presentada, [REDACTED], otorgaría un crédito por la cantidad señalada en la cotización presentada por el Solicitante. De acuerdo a la cotización presentada, el costo para la adquisición de equipos y medios de transmisión necesarios para la instalación de la estación de radiodifusión sonora en la Localidad, sería de [REDACTED].

⁸ Fuente UER.

⁹ Fuente: Programas Anuales de uso y aprovechamiento de Bandas de Frecuencias (PABF) 2015 a 2021, disponibles en <http://www.ift.org.mx/espectro-radioelectrico/politicas-y-programas>.

¹⁰ Fuente: PABF 2015 a 2021, disponibles en: <http://www.ift.org.mx/espectro-radioelectrico/politicas-y-programas>.

¹¹ Fuente: DGCR. Presentada por Centro Universitario Didaskalos, A.C. Adicionalmente, la solicitud presentada por La Verdad Radio y TV, A.C., no presentó en tiempo con la entrega de información requerida por lo que dicha solicitud será desechada.

¹² Fuente: DGCR.

¹³ Fuente: DGCR.

¹⁴ CT — este indicador incluye los traslapes en las áreas de cobertura. No se tiene información que permita eliminar en CT las áreas de traslape.

¹⁵ Identidad programática —agrupa los CT para cada GIE considerando el contenido del principal canal de programación y no considera traslapes. Este agrupamiento considera el principal canal de programación para cada uno de los CT analizados. En este sentido, este indicador no corresponde al empleado en otras metodologías de agrupamiento usadas en el Instituto (ej. para el cálculo de contraprestaciones).

¹⁶ Los plazos establecidos en PABF 2018 son los siguientes:

Modalidad de Uso	Plazos
Público	Del 16 al 27 de abril de 2018, de la tabla 2.2.1.3 los numerales 1 al 6; y de la tabla 2.2.2.3 numerales 1 al 9.
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 7 al 18 de mayo de 2018, de la tabla 2.2.1.2 numerales 1 al 11; de la tabla 2.2.2.2 numerales 1 al 28; y de la tabla 2.2.3.2 numerales 1 al 78.
Público	Del 20 al 31 de agosto de 2018, de la tabla 2.2.1.3 los numerales 7 al 12; y de la tabla 2.2.2.3 numerales 10 al 17.
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 1 al 12 de octubre de 2018, de la tabla 2.2.1.2 numerales 12 al 22; de la tabla 2.2.2.2 numerales 29 al 55; y de la tabla 2.2.3.2 numerales 79 al 156.

Disponible en: http://www.ift.org.mx/sites/default/files/P_IFT_241117_794_PABF.pdf

...”

Nombre propio de persona moral y cantidades económica S.

Ahora, respecto de las conclusiones que indica la Unidad de Competencia Económica, por cuanto hace a la Solicitud de Concesión para **Chetumal, Quintana Roo**, presentadas por **Michoacán te Escucha, A.C.**, se considera viable la asignación de 1 (un) canal para uso social (no comunitaria e indígena), en términos del Programa Anual 2018.

En ese sentido, el Solicitante evaluado bajo su dimensión de GIE y personas vinculadas, no participa en la provisión del servicio de TDT en **Chetumal, Quintana Roo**, por lo que, no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en caso de que se realice el otorgamiento de la concesión para uso social, sin embargo, deberá considerarse lo siguiente:

Al solicitante **Michoacán te Escucha, A.C.** inicialmente se le tuvo como un solicitante que se coordinó para obtener concesiones con el conjunto de concesionarios de bandas de frecuencias de espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radiodifusión para uso social conformado por Frecuencias Sociales, A.C., Fundación Educacional de Medios A.C., Radio Metro Misión Potosina, A.C., Radio Comunicación Purépecha, A.C., Radio de Ayuda, A.C., Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C., Radio Lacustre, A.C., Radio Tonatiuh, A.C. y María de Jesús López Rodríguez, que de acuerdo con la información que obra en sus expedientes del otorgamiento de concesiones, fueron vinculados como un grupo de personas con relaciones de financiamiento, prestación de asistencia técnica y/o de equipo con [REDACTED], sumando un total de 37 (treinta y siete) concesiones para uso social.¹

Nombre propio de persona moral.

Por otra parte también se identificó a **Michoacán te Escucha, A.C.** y a las personas morales mencionadas como parte de un grupo que tienen asociados en común o son accionistas de concesionarios de telecomunicaciones para uso comercial o bien que inicialmente propusieron recibir financiamiento de forma directa o indirecta por parte de Media Group S.A. de C.V., cuyo accionista mayoritario es Jorge Belmonte Rosales a su vez accionista de Media FM, S.A. de C.V. titular de 11 (once) concesiones para uso comercial así como de otros concesionarios en telecomunicaciones vinculados al mismo para acceder de manera coordinada a concesiones para uso social.

Nombre propio de persona física.

En razón de lo anterior, **Michoacán te Escucha, A.C.** evaluado bajo su dimensión de GIE se consideraría titular de 37 (treinta y siete) concesiones para uso social y 11 (once) concesiones para uso comercial.²

Sin embargo por escritos de 11 de febrero y 4 de abril de 2022, la gerente general de [REDACTED] manifestó que a la fecha no tiene vínculo con el Ing. [REDACTED] y tampoco con subsidiarias, asociaciones, despachos o empresas relacionadas con dicha persona.

¹ Ver opinión IFT/226/UCE/DG-CCON/141/2021 de 22 de junio de 2021 para Michoacán te Escucha, A.C. en la que se advierte que ostentaron como grupo 33 (treinta y tres) concesiones para uso social asignadas al GIE a las que posteriormente se adicionaron 4 (cuatro) concesiones para uso social otorgadas mediante acuerdos P/IFT/230621/277, P/IFT/180821/405, P/IFT/180821/407 y P/IFT/040821/352.

² Ídem

Nombres propios de personas físicas.

Asimismo [REDACTED] hizo del conocimiento de este Instituto que únicamente sostiene una relación de cliente y proveedor con el solicitante **Michoacán te Escucha, A.C.** así como con el conjunto de los concesionarios para uso social previamente señalados, por lo que actualmente no existe financiamiento y/o prestación de equipos de radiodifusión en comodato y no se cuenta con ingresos de recursos financieros de las personas morales nombradas hacia [REDACTED], o bien, de ésta hacia las mismas como apoyo económico, es decir que su relación solo consiste en la asistencia técnica, lo que resulta consistente con las manifestaciones realizadas por diversos concesionarios del mencionado grupo mediante escritos ingresados ante la Oficialía de Partes durante el año 2022.

Nombres propios de personas morales.

Adicionalmente, [REDACTED] manifestó en los escritos de 2 y 17 de mayo de 2022 que su accionista [REDACTED], quien fungió como apoderado legal de RYTSM, A.C., concesionario para prestar el servicio de radiodifusión para uso social, a quien [REDACTED] también presta asistencia técnica y que inicialmente se vinculó también al conjunto de concesionarios, no tiene carácter de asociado y/o representante legal de ninguna de las asociaciones civiles antes citadas, incluyendo **Michoacán te Escucha, A.C.**

En ese sentido se descartó cualquier vínculo operativo y/o de financiamiento entre **Michoacán te Escucha, A.C.** y [REDACTED], o bien entre estos y los concesionarios Frecuencias Sociales, A.C., Fundación Educacional de Medios A.C., Radio Metro Misión Potosina, A.C., Radio Comunicación Purépecha, A.C., Radio de Ayuda, A.C., Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C., Radio Lacustre, A.C., Radio Tonatiuh, A.C. y María de Jesús López Rodríguez que pudiese vincularlos como grupo a través de dicha empresa.

Por otra parte, si bien mediante las cartas de apoyo económico para la adquisición de equipos y operación de la estación de radio suscritas con fechas 1 de octubre de 2018 se vinculó a **Michoacán te Escucha, A.C.** con [REDACTED], cuyos socios son entre otros [REDACTED], quienes a su vez son accionistas de Media FM, S.A. de C.V. o bien de Cable Sistema del Centro, S.A. de C.V. y Cable Visión Regional, S.A. de C.V. integradas en su capital social por Media Group S.A. de C.V., se advierte que **Michoacán te Escucha, A.C.** a través del escrito de 17 de julio de 2020 substituyó la documentación y acreditó su solvencia mediante recursos propios derivados de una cuenta de inversión; por lo que, se desvincula financieramente a **Michoacán te Escucha, A.C.** de los concesionarios de telecomunicaciones para uso comercial mencionados.

En razón de lo anterior, se tiene que **Michoacán te Escucha, A.C.** evaluado bajo su dimensión de GIE es titular de 2 (dos) concesiones del espectro radioeléctrico para uso social, 1 (una) para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad de Huétamo de Núñez, Michoacán otorgada el 10 de mayo de 2023 en la XIII Sesión del Pleno y 1 (una) para el servicio de TDT en Benito Juárez y Playa del Carmen, Quintana Roo, otorgada en la presente sesión del Pleno de forma previa como se describe a continuación.³

³ Los datos indicados consideran todas las concesiones otorgadas al GIE de los solicitantes y las solicitudes adicionales a la resuelta en la presente Resolución de los Programas Anuales de 2018 a 2021.

Solicitante	Concesiones con cobertura en la Localidad	Concesiones asignadas en el país	Concesiones solicitadas en trámite del GIE
Michoacán te Escucha, A.C.	0	2 concesiones sociales (1 CUSFM y 1 CUSTDT)	6

CUSTDT: Concesiones de espectro de uso social en radiodifusión para TDT

CUSFM: Concesiones de espectro de uso social en radiodifusión sonora en la banda FM.

Michoacán te Escucha, A.C. al obtener la CUSTDT en Chetumal, Quintana Roo, sería titular de 3 (tres) concesiones sociales y su GIE quedaría integrado por las mismas 3 (tres) concesiones para uso social (1 CUSFM y 2 CUSTDT).

Por lo anterior independientemente del presente otorgamiento, podría preverse un incremento del GIE de **Michoacán te Escucha, A.C.** en un mínimo de 1 (una) concesión social considerando únicamente la solicitud sin concurrencia que aún tiene en trámite y tomando en cuenta las 5 en concurrencia, hasta en un máximo total de 6 concesiones para uso social.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por el Solicitante, se considera procedente el otorgamiento a su favor de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley, toda vez que ésta tiene como finalidad la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora para uso social, con fines culturales, educativos y de servicio a la comunidad.

Asimismo, en virtud de que el Pleno de este Instituto en su XIV Sesión Ordinaria, celebrada el 24 de mayo de 2023 resolvió a favor de **Michoacán te Escucha, A.C.**, el otorgamiento de una concesión única para uso social que confiere el derecho para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, sin fines de lucro, con propósitos culturales, educativos y de servicio a la comunidad, no se otorga en este acto administrativo un título adicional para los mismos efectos.

Quinto.- Vigencia de la concesión para uso social. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social, será hasta por 15 (quince) años, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que la concesión de espectro para uso social se otorgue con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir de la notificación del título respectivo.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6°, 27 párrafos cuarto y sexto; 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 75 párrafo segundo, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de

Telecomunicaciones y 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como lo establecido en el Acuerdo Segundo del “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión” y el “ACUERDO que determina la conclusión de la vigencia del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”; el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se otorga a favor de **Michoacán te Escucha, A.C.**, una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de televisión digital terrestre a través del canal **10 (192-198 MHz)** con distintivo de llamada **XHCSBB-TDT** en **Chetumal, Quintana Roo**, para **uso social**, con una vigencia de **15 (quince) años** contados a partir de la notificación del título correspondiente, conforme a los términos establecidos en el resolutivo siguiente.

Segundo.- El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social, que se otorga con motivo de la presente Resolución a **Michoacán te Escucha, A.C.**

Tercero.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar la presente Resolución personalmente o vía remota a través de correos electrónicos con dominio @ift.org.mx a **Michoacán te Escucha, A.C.**, así como a realizar la entrega del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social a favor de **Michoacán te Escucha, A.C.**

Cuarto.- Inscribese en el Registro Público de Concesiones el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sea debidamente notificado y entregado al interesado.

Con motivo del otorgamiento del título de concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/070623/236, aprobada por unanimidad en la XV Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 07 de junio de 2023.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
FECHA FIRMA: 2023/06/09 3:30 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 54612
HASH:
FA98781F4B96779E34C69AAA652E3040645653EB56AC66
910D611E890227B16A

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
FECHA FIRMA: 2023/06/12 6:15 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 54612
HASH:
FA98781F4B96779E34C69AAA652E3040645653EB56AC66
910D611E890227B16A

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
FECHA FIRMA: 2023/06/12 6:19 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 54612
HASH:
FA98781F4B96779E34C69AAA652E3040645653EB56AC66
910D611E890227B16A

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
FECHA FIRMA: 2023/06/12 6:33 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 54612
HASH:
FA98781F4B96779E34C69AAA652E3040645653EB56AC66
910D611E890227B16A

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN	
Concepto	Dónde:
Identificación del documento	P_IFT_070623_236_Confidencial
Fecha de elaboración de versión pública	30 de enero de 2024.
Fecha de clasificación del Comité	15 de febrero de 2024.
Área	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión
Supuestos o hipótesis de confidencialidad	Datos personales: Páginas 10, 14, 15, 19 y 20. Patrimonio de persona moral: Páginas 2, 10, 14, 15, 18, 19 y 20. Hechos y actos de carácter contable y jurídico: Páginas 2, 10, 14, 15, 18, 19 y 20.
Fundamento Legal	Datos personales: 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (la "LGTAIP"); 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (la "LFTAIP"); y numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información (los "Lineamientos Generales"), así como para la elaboración de versiones públicas. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (la "LGPDPPO"). Patrimonio de una persona moral, así como hechos y actos de carácter contable y jurídico: 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I y II, de los Lineamientos Generales.
Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	El titular de la Unidad de Concesiones y Servicios. Todo el personal de la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.
Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico del Titular del Área	Lic. Monserrat Urusquieta Cruz. Directora General de Concesiones de Radiodifusión, con fundamento en el artículo 34 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones. 

